



VISTOS: El Informe N° 000153-2024-MTPE/3/24.1.4 del 03 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones; el Informe N° 000180-2024-MTPE/3/24.1.2 del 03 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000211-2024-MTPE/3/24.1.1 del 07 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establecen que son funciones generales del Programa:

- i) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística;
- ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa;
- iii) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se modifica la denominación del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, y se dispone que toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” se entiende, a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”,



establece que dicho Programa tiene por finalidad generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de los 18 años en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económica y/o situaciones de emergencia o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el literal a) del artículo 4 del referido Manual establece como función general del Programa, la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la norma de creación del Programa establece que, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, se aprueban las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el anexo de la precitada Resolución Directoral, precisado mediante Resolución Directoral N° 000078-2024-MTPE/3/24.1, señala, sobre la modalidad de Intervención 2: Por emergencia desastre o peligro inminente, que:

“(…) esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de subempleo y desempleo, por emergencias, desastre natural o peligro inminente, derivado de un fenómeno natural, o inducido por la acción humana, en los distritos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, mediante la generación de empleo temporal, a través de la ejecución de proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC), que permita contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas con probable afectación o damnificadas o afectadas directa o indirectamente.

En esta modalidad de intervención, las Directivas para el financiamiento de intervenciones (actividades de intervención inmediata y proyectos de inversión), se aprueban y publican cuando se encuentren vigentes los dispositivos legales antes mencionados. La vigencia de tales normas, no limita la continuidad de las intervenciones del Programa para el cumplimiento del objetivo del Programa, de acuerdo a las acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Bajo esta modalidad, el Programa podrá financiar y/o cofinanciar proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal o la asignación de recursos adicionales; asimismo, las disposiciones específicas, ámbito de intervención, y otros, de corresponder, serán establecidos en los documentos técnico - normativos que apruebe el Programa”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, denominada "Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N°s. 089, 110 y 130-2023-PCM y 006-2024-PCM", en adelante, la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1;

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa establece que la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones es la unidad de línea responsable de planificar y organizar los procesos relacionados a la promoción, asistencia técnica y gestión de las intervenciones; y, tiene entre sus funciones: i) Formular y proponer documentos técnico-normativos en el marco de sus funciones, ii) Diseñar y proponer estrategias y tipologías de intervención con pertinencia social, de acuerdo a las necesidades locales, iii) Promover y gestionar el financiamiento de las intervenciones generadoras de empleo temporal; y, iv) Diseñar, planificar y organizar los procedimientos, metodologías y herramientas relacionadas a las intervenciones del Programa, conforme a lo dispuesto en los literales a), b), h) y i) del artículo 20 del acotado Manual de Operaciones del Programa;

Que, mediante Informe N° 000153-2024-MTPE/3/24.1.4, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones señala las condiciones técnicas de admisibilidad, elegibilidad y no elegibilidad de las fichas técnicas de actividades de intervención inmediata, de acuerdo a los documentos técnicos aprobados por el Programa, así como, el proceso de revisión de la ficha técnica en condición de admisible, a fin de que alcance la condición de elegible, de cuyo resultado se podía originar una variación en el costo previsto entre lo registrado en la fase de admisibilidad y elegibilidad, y que constituirá el aporte del Programa;

Que, en dicho contexto, agrega que, como resultado de la intervención de financiamiento de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000048-2024-MTPE/3/24.1, modificada y precisada por las Resoluciones Directorales N°s. 000059 y 000064-2024-MTPE/3/24.1, se obtuvieron 98 AI en estado elegible que prosiguieron las demás actividades previstas en el respectivo cronograma, las cuales fueron objeto de transferencia financiera a los gobiernos locales, a través de la Resolución Ministerial N° 053-2024-TR;

Que, asimismo, indica que, en la precitada intervención, quedaron 45 AI en estado no elegible, debido a que los gobiernos locales no subsanaron las observaciones técnicas, no procedieron con la devolución de saldos de aquellos convenios suscritos en el año 2023, y/o no presentaron el acuerdo de concejo municipal, a través del cual se dispusiera el deslinde de responsabilidad administrativa por la falta de la devolución de los saldos, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma, por lo que, no formaron parte de la transferencia financiera antes mencionada;



Que, con el propósito de maximizar los recursos públicos asignados para la revisión de fichas técnicas de las convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones Directorales N^{ros}. 000048-2024-MTPE/3/24.1 y 000049-2024-MTPE/3/24.1, acorde a lo previsto en los principios de razonabilidad y eficacia del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tuvo por conveniente que, durante el plazo de vigencia del contrato de los locadores contratados para la revisión de tales fichas, concluyan con la revisión de las subsanaciones presentadas a destiempo por los gobiernos locales, de tal manera que se verifique si las actividades declaradas no elegibles podían alcanzar la condición de elegibilidad, y sean susceptibles de ser incluidas en una próxima convocatoria, sin necesidad que se requiera de la contratación de nuevos locadores que realicen la misma revisión, a cuyo efecto, se emitió el Memorándum Múltiple N° 000025-2024-MTPE/3/24.1.4;

Que, como resultado de la gestión antes descrita, se obtuvo al 15 de abril de 2024, a 19 All elegibles con sus respectivos aportes finales, a cargo del Programa -las cuales detallan en el precitado Informe-, del total de 45 All declaradas no elegibles, en el marco de la convocatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 000048-2024-MTPE/3/24.1, al haberse subsanado las observaciones señaladas anteriormente, por lo que, las 19 All elegibles se encontraban expeditas para su inclusión en una siguiente convocatoria;

Que, posteriormente, señala la citada Unidad Funcional de Línea que, mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, del 23 de abril de 2024, se aprueba la Directiva N° 005-2024-MTPE/3.24.1, que establece la intervención de financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N^{ros}. 089, 110 y 130-2023-PCM, así como Decreto Supremo N° 006-2024-PCM;

Que, en dicha intervención, agrega la citada Unidad Funcional de línea, se consideró con fecha de corte 22 de abril de 2024, a las 8:30 am, a 137 fichas técnicas de All registradas en estado admisible, en el Banco de Intervenciones del Programa; sin embargo, en esas 137 fichas técnicas de All se encontraban incluidas las 19 fichas técnicas que ya tenían la condición de elegibles, y que formaron parte de la convocatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, en virtud a la evaluación realizada, en cumplimiento del Memorándum Múltiple N° 000025-2024-MTPE/3/24.1.4, lo cual ha originado una variación del monto del aporte del Programa, pues, el monto de una ficha en estado admisible varía respecto al monto de la ficha en estado de elegible, ello debido a los ajustes en el proceso de revisión realizados en la ficha técnica presentada por el organismo proponente;

Que, en ese orden de ideas, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones señala que se ha corroborado una inconsistencia en las 19 All contenidas en los Ítems 73, 74, 77, 78, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo 3 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, al haberse considerado el “Aporte del Programa” en estado admisible cuando tales actividades tenían la condición de elegible, como se ha sustentado en los considerandos precedentes, lo cual amerita un mayor aporte de Programa que asciende a S/ 274 604,00, que requiere ser cubierto, a fin de cumplir con el objetivo del Programa; agregando que, la rectificación de dicha inconsistencia no implica cambiar aspectos sustanciales de la intervención en curso, como son las 137 actividades, los 79 distritos, ni cualquier otro aspecto, sino más bien actualizar los montos del aporte del Programa respecto a las 19 All en mención, de acuerdo a su condición de elegibilidad y no admisibilidad, previamente determinadas;

Que, ante dicha situación, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones propone a la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa aprobar, con eficacia anticipada al 23 de abril de 2024, la precisión del numeral 6.3.1; así como, propone la rectificación de oficio, por error aritmético, del “Aporte del Programa” y “Empleos Programados” de los ítems 7, 8, y total, del Anexo N° 02, y del “Aporte del Programa” de los Ítems 73, 74, 77, 78, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109,



110, 111 y 112 del Anexo N° 03, de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, a cuyo efecto, adjunta a su Informe, las propuestas respectivas;

Que, asimismo, con la finalidad de contar con una sola versión de los Anexos N°s. 2 y 3, de la Directiva en mención, que recoja la rectificación de los ítems antes mencionados, así como aquellos que no han sido rectificados, de tal manera que facilite los procesos operativos a realizar en su oportunidad, dicha Unidad Funcional de Línea propone aprobar la versión actualizada de los Anexos N°s. 02 y 03 de la Directiva antes mencionada, a cuyo efecto, adjunta a su Informe, las propuestas respectivas;

Que, por otra parte, la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 000180-2024-MTPE/3/24.1.2, señala que, de la revisión efectuada a las propuestas antes mencionadas, se observa que aquellas devienen en aspectos técnicos formulados por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones en el marco de sus funciones, previstas en el Manual de Operaciones del Programa, como son la de formular y proponer documentos técnico-normativos en el marco de sus funciones, y la diseñar, planificar y organizar los procedimientos, metodologías y herramientas relacionadas a las intervenciones del Programa, los cuales son desarrollados por los gobiernos locales y el Programa para viabilizar el cumplimiento del objetivo del Programa que consiste en la generación de empleo temporal, a través del financiamiento de actividades de intervención inmediata;

Que, añade, que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de las actividades de intervención inmediata en el marco de las propuestas formuladas por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, que implica el incremento del aporte del Programa en S/ 274 604,00, respecto al monto total del aporte del Programa de la convocatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, motivo por el cual, emite opinión favorable, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de tales propuestas, a través de la Dirección Ejecutiva;

Que, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado, ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, y iii) Expedir resoluciones directorales conforme al manual de operaciones y aquellas derivadas de normas expresas, conforme se establece en los literales a), d) y x) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 de artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que:

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial en su contenido, no el sentido de la decisión.”

“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17 del citado TUO de la Ley N° 27444, establecen que:



“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”.

“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000211-2024-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, señala que, en virtud de lo informado y sustentado por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones y el pronunciamiento favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, como se ha señalado precedentemente, se ha incurrido en error aritmético al considerar a 19 AII en estado de admisibilidad, que forman parte de la convocatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, cuando las mismas ya habían adquirido previamente la condición de elegibilidad, ocasionando dicha situación un incremento del aporte del Programa, que permita cumplir la finalidad de intervención en beneficio de la población objetivo, mas no, alteraciones de aspectos sustanciales de la intervención como son los distritos y las fichas técnicas de AII, por lo que, considera procedente legalmente la precisión del numeral 6.3.1, con eficacia anticipada al 23 de abril de 2023, así como, la rectificación de oficio, por error aritmético, del “Aporte del Programa” y “Empleos Programados” de los ítems 7, 8, y total, del Anexo N° 02, y del “Aporte del Programa” de los ítems 73, 74, 77, 78, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo N° 03, de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1;

Que, añade que, siendo la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa, y teniendo en cuenta sus funciones de dirigir y supervisar la gestión del Programa, de aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, y de expedir resoluciones directorales conforme al Manual de Operaciones, tiene la facultad de aprobar tales propuestas, que permitan dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Que, en ese sentido, atendiendo a las propuestas formuladas por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, el pronunciamiento favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, y la opinión legal favorable vertida por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que aprueben las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Gestión de Intervenciones; de Planeamiento y Presupuesto; así como de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que modifica la denominación del Programa de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú por la de Programa de Empleo



Temporal “Llamkasun Perú”; y, el artículo 7 y los literales a), d) y x) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisión del numeral 6.3.1 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1.

Aprobar, con eficacia anticipada al 23 de abril de 2024, la precisión del numeral 6.3.1 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“(…)

6.3 De las fichas técnicas de AI registradas en estado Admisible/Elegible en el Banco de Intervenciones del Programa.

6.3.1 *Participan en la presente intervención, los gobiernos locales que tienen fichas presentadas y registradas en estado **ADMISIBLE** en el Banco de Intervenciones del Programa, con corte al 22 de abril del 2024 a las 08:30 am, así como aquellos gobiernos locales que tienen fichas en estado de **ELEGIBLE** declaradas hasta 15 de abril del 2024, que formaron parte de la convocatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 000048-2024-MTPE/3/24.1, cuyos distritos están considerados en el Anexo N° 03: Distritos en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), declarada mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N°s 089,110 y 130-2023-PCM y 006-2024-PCM.*

(…)”

Artículo 2.- Rectificación de oficio, por error aritmético del Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1.

Rectificar de oficio, por error aritmético, el “Aporte del Programa” y “Empleos Programados” de los ítems 7, 8, y total, del Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, en los siguientes términos:

Dice:

“Anexo N° 02: Presupuesto en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), declarada mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N°s. 089,110 y 130-2023-PCM y 006-2024-PCM



ITEM	DEPARTAMENTO	N° DE DISTRITOS	N° DE AII	APORTE DEL PROGRAMA S/ (*)	EMPLEOS PROGRAMADAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	LAMBAYEQUE	11	20.00	3,459,706.00	929
8	PIURA	15	28.00	2,892,404.00	1492
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL		79	137	21,208,158.00	7433

(*) Aporte del Programa se considera el monto registrado en la etapa de la admisibilidad".

Debe Decir:

“**Anexo N° 02:** Presupuesto en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), declarada mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N^{ros.} 089,110 y 130-2023-PCM y 006-2024-PCM

ITEM	DEPARTAMENTO	N° DE DISTRITOS	N° DE AII	APORTE DEL PROGRAMA S/ (*)	EMPLEOS PROGRAMADOS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	LAMBAYEQUE	11	20	3,499,609.00	946
8	PIURA	15	28	3,127,105.00	1626
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL		79	137	21,482,762.00	7584

(*) El Aporte del Programa considera el monto registrado en la etapa de admisibilidad/ elegibilidad, según el numeral 6.3.1 de la presente directiva".

Artículo 3.- Rectificación de oficio, por error aritmético del Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1.

Rectificar de oficio, por error aritmético, el “Aporte del Programa” de los Ítems 73, 74, 77, 78, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103,104,107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, en los siguientes términos:

Dice:

“**Anexo N° 03:** Distritos en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), declarada mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N^{ros.} 089,110 y 130-2023-PCM y 006-2024-PCM

ITEM	UNIDAD TERRITORIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PROGRAMA "LLAMKASUN PERÚ"	APORTE DEL PROGRAMA ACTUAL S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
73	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	3900000850	107,845.00
74	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	3900000826	109,455.00
77	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	3900000872	99,780.00
78	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	3900000873	99,812.00
95	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	3900000809	99,139.00
96	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	3900000804	99,815.00
97	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	3900000703	99,345.00
98	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	3900000704	98,166.00



ITEM	UNIDAD TERRITORIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PROGRAMA "LLAMKASUN PERÚ"	APORTE DEL PROGRAMA ACTUAL S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
100	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	3900000657	99,947.00
101	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	3900000835	109,566.00
102	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	3900000836	97,541.00
103	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	3900000734	94,275.00
104	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	3900000731	99,697.00
107	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	3900000594	99,896.00
108	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	3900000805	99,909.00
109	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	3900000686	99,956.00
110	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	3900000706	100,000.00
111	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	3900000711	99,964.00
112	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	3900000707	99,975.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(*) Aporte del Programa se considera el monto registrado en la etapa de la admisibilidad".

Debe Decir:

"Anexo N° 03: Distritos en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), declarada mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N^{ros.} 089,110 y 130-2023-PCM y 006-2024-PCM.

ITEM	UNIDAD TERRITORIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PROGRAMA "LLAMKASUN PERÚ"	APORTE DEL PROGRAMA S/ (*)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
73	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	3900000850	107,843.00
74	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	3900000826	109,453.00
77	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	3900000872	119,730.00
78	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	3900000873	119,769.00
95	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200105	PIURA	PIURA	CATACAO	3900000809	116,966.00
96	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200105	PIURA	PIURA	CATACAO	3900000804	118,066.00
97	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	3900000703	111,198.00
98	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	3900000704	112,956.00
100	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	3900000657	119,920.00
101	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	3900000835	109,163.00
102	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	3900000836	101,014.00
103	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	3900000734	104,861.00
104	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	3900000731	119,535.00
107	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	3900000594	119,776.00
108	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	3900000805	119,811.00



ITEM	UNIDAD TERRITORIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PROGRAMA "LLAMKASUN PERÚ"	APORTE DEL PROGRAMA S/ (*)
109	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	3900000686	119,797.00
110	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	3900000706	118,958.00
111	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	3900000711	119,941.00
112	LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	3900000707	119,930.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(*) El Aporte del Programa considera el monto registrado en la etapa de admisibilidad/elegibilidad, según el numeral 6.3.1 de la presente directiva.

Artículo 4.- Aprobar la versión actualizada del Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1.

Aprobar la versión actualizada del Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Aprobar la versión actualizada del Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1.

Aprobar la versión actualizada del Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2024-MTPE/3/24.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000088-2024-MTPE/3/24.1, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- Vigencia.

La aprobación de lo dispuesto mediante los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución Directoral, entrarán en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 7.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú".

Artículo 8.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TUMI RIVAS JESSICA MILAGROS
Directora Ejecutiva
Programa Llamkasun Perú